

4

Convenio Básico

entre

el Gobierno de la República Dominicana

y el Gobierno

de la República Federal de Alemania

Sobre Consolidación de deudas extranjeras
de la República Dominicana.

EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DOMINICANA
Y
EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA FEDERAL DE ALEMANIA

sobre la base del Protocolo convenido y firmado en París el 21 de mayo de 1985 sobre consolidación de deudas extranjeras de la República Dominicana -

han convenido en lo siguiente:

ARTICULO 1

(1) El Gobierno de la República Federal de Alemania concede al Gobierno de la República Dominicana un aplazamiento de transferencias para las siguientes deudas garantizadas o avaladas por la República Federal de Alemania, derivadas de contratos de acreedores alemanes con deudores dominicanos, concertados antes del 30 de junio de 1984 y que prevén un plazo de más de un año:

(a) Cuotas de amortización y cuotas de intereses contractualmente convenidas, hasta su vencimiento contractual, derivadas de créditos de proveedores, o de créditos financieros vinculados a suministros y servicios alemanes, que hayan vencido hasta el 31 de diciembre de 1984 y que no hayan sido aún pagadas;

. . . . /

b) Cuotas de amortización y cuotas de intereses contractualmente convenidas, hasta su vencimiento contractual, derivadas de créditos de proveedores, o de créditos financieros vinculados a suministros y servicios alemanes, que hayan vencido o venzan en el período desde 1° de enero de 1985 hasta 1° de abril de 1986, y que no hayan sido o no sean pagadas.

(2) Los detalles del aplazamiento de transferencias previstos en el párrafo 1 se fijarán por las Partes Contratantes en el Convenio sobre consolidación de deudas dominicanas derivadas de créditos relacionados con suministros y servicios alemanes que se concierta junto con el presente Convenio.

ARTICULO 2

(1) El Gobierno de la República Federal de Alemania otorga - al Gobierno de la República Dominicana la posibilidad de, mediante un contrato adicional que habrá de concertarse entre la República Dominicana y el Kreditanstalt für Wiederaufbau, modificar los contratos de préstamos concertados con éste antes del 30 de junio de 1984, por un total de 52.500.000,--DM (en letra: cincuenta y dos millones quinientos mil marcos alemanes), en el sentido de que:

. . . . /

a) Las cuotas de intereses, en tanto hayan vencido hasta el 31 de diciembre de 1984, y no hayan sido pagadas, se debieron haber pagado o se pagarán,

- un 13,5 por ciento, el 31 de diciembre de 1985,
- un 11,5 por ciento, el 31 de diciembre de 1986,
- un 75 por ciento en cuatro cuotas anuales iguales y consecutivas, comenzando el 31 de diciembre de 1987 y terminando el 31 de diciembre de 1990;

b) las cuotas de intereses, en tanto hayan vencido o vencen en el período del 1° de enero de 1985 al 1° de abril de 1986, y no hayan sido o no sean pagadas, se pagarán

- un 2,5 por ciento, al 30 de junio de 1986,
- un 2,5 por ciento, al 30 de junio de 1987,
- un 2,5 por ciento, al 30 de junio de 1988,
- un 2,5 por ciento, al 30 de junio de 1989,
- un 90 por ciento, en diez cuotas semestrales iguales y consecutivas, comenzando el 15 de febrero de 1991 y terminando el 15 de agosto de 1995.

(2) Los contratos y préstamos que caen bajo la regulación del párrafo 1 letra a, se enumeran en el Anexo 1; los que caen bajo las regulaciones del párrafo 1 letra b, en el Anexo 2.

Las cuotas de intereses especificadas en el Anexo 1 ascienden a un total de 1.163.188,82 DM (en letra: un millón cien to sesenta y tres mil ciento ochenta y ocho marcos alemanes con ochenta y dos pfennig).

Las cuotas de intereses especificadas en el Anexo 2 ascienden a un total de 1.008.969,25 DM (en letra: un millón ocho mil novecientos sesenta y nueve marcos alemanes con veinticinco pfennig).

Las cuotas de intereses mencionadas en el presente párrafo serán asumidas por la República Dominicana como nuevas sumas adeudadas.

- (3) Las cuotas de intereses mencionadas en los párrafos 1 y 2 devengarán a partir de su vencimiento contractual original, un interés de 3,75 por ciento (en letra: tres y tres cuartos por ciento) por año (interés de consolidación).

Los intereses de consolidación se pagarán:

- por el período hasta el 31 de diciembre de 1985 el 30 de junio de 1986,
- por el período a partir del 1° de enero de 1986,
- por semestres vencidos, por primera vez el 30 de junio de 1986.

. . . /

- (4) Los detalles del aplazamiento de pagos conforme a los párrafos 1 a 3 se estipularán en el contrato adicional mencionado en el párrafo 1, contrato que estará sujeto a las disposiciones legales vigentes en la República Federal de Alemania. Los pagos conforme a los párrafos 1 y 3 deberán hacerse al Kreditanstalt fur Wiederaufbau independientemente de la conclusión del contrato adicional con este instituto de crédito.

- (5) El Gobierno de la República Dominicana eximirá al Kreditanstalt fur Wiederaufbau, Frankfurt/Main, de todos los impuestos y demás gravámenes públicos que se devenguen en la República Dominicana en relación con la conclusión y ejecución del contrato adicional mencionado en el párrafo 1.

ARTICULO 3

- (1) Las regulaciones conforme a los Artículos 1 y 2 dependerán de que el Gobierno de la República Dominicana cumpla las condiciones sobre la consolidación de deudas extranjeras de la República Dominicana especificadas en el Protocolo convenido y firmado en París el 21 de mayo de 1985.

- (2) Las regulaciones necesarias para el caso de que no se cumplieran las condiciones mencionadas en el párrafo 1, se adoptarán en los Convenios siguientes:

. . . /

- en el convenio sobre consolidación de deudas dominicanas relacionadas con suministros y servicios alemanes, previsto en el Artículo 1, párrafo 2,
- en el contrato adicional previsto en el Artículo 2, párrafos 1 y 4.

(3) El Gobierno de la República Federal de Alemania informará al Kreditanstalt für Wiederaufbau, Frankfurt/Main, sobre un eventual incumplimiento de las condiciones mencionadas en el párrafo 1.

ARTICULO 4

Respecto a la consolidación de deudas comparables a las que son objeto del presente Convenio, el Gobierno de la República Dominicana no tratará al Gobierno de la República Federal de Alemania menos favorablemente que a los Gobiernos o a las instituciones de otros países.

ARTICULO 5

El presente Convenio se aplicará también al Land Berlín en tanto el Gobierno de la República Federal de Alemania no haga una declaración en contrario al Gobierno de la República Dominicana dentro de los tres meses siguientes a la entrada en vigor del presente Convenio.

. . . /

ARTICULO 6

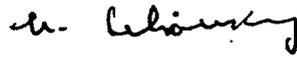
El presente Convenio entrará en vigor el día en que las Partes Contratantes hayan establecido de común acuerdo por canje de notas que se han cumplido los requisitos exigidos en ambos países.

HECHO en Santo Domingo de Guzmán, Capital de la República Dominicana, el día diecisiete (17) de enero del año Mil Novecientos Ochenta y Seis (1986), en cuatro ejemplares originales, siendo en idioma alemán y español e igualmente auténticos.

POR EL GOBIERNO DE LA
REPUBLICA DOMINICANA

JOSE A. VEGA IMBERT
Secretario de Estado de
Relaciones Exteriores

POR EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA
FEDERAL DE ALEMANIA



ULRICH SCHONING
Embajador de la República
Federal de Alemania



GUDRUN SCHLITZBERGER
Ministerio Federal de Finanzas

Anexo 1 según artículo 2, párrafo 2 del Convenio Básico entre el Gobierno de la República Dominicana y el Gobierno de la República Federal de Alemania sobre consolidación de deudas extranjeras de la República Dominicana.

No.	Fecha de contrato	Prestatario	Monto del préstamo DM	Tipo de interés %	Saldo pendiente al 14.05.1985 DM	Intereses 30.06.1983 DM	Vencimientos al 31.12.1983 DM
73 65 489	08.12.75	Banco Central de la Rep. Dom.	7.500.000,--	2,0	7.500.000,--	-	-
79 67 953	07.12.79	Rép. Dom.	5.000.000,--	2,0	5.000.000,--	50.000,--	50.000,--
79 67 987	07.12.79	" "	15.000.000,--	2,0	13.543.974,49	131.574,86	132.277,50
81 65 391	05.11.82	" "	10.000.000,--	4,5	7.997.304,92	-	91.289,34
80 66 284	05.11.82	" "	5.000.000,--	4,5	225.364,38	-	-
80 65 856	06.12.82	Banco Central de la Rep. Dom.	10.000.000,--	4,5	8.664.202,48	-	-
			52.500.000,--		42.930.846,27	181.574,86	273.566,84

Anexo 1 según artículo 2, párrafo 2, del Convenio Básico entre el Gobierno de la República Dominicana y el Gobierno de la República Federal de Alemania sobre consolidación de deudas extranjeras de la República Dominicana.

No.	Fecha de contrato	Prestatario	Monto del préstamo DM	Tipo de interés %	Saldo pendiente al 14.05.1985 DM	intereses 30.06.1984 DM	Vencimientos al 31.12.1984 DM
73 65 489	08.12.75	Banco Central de la Rep. Dom.	7.500.000,--	2,0	7.500.000,--	-	-
79 67 953	07.12.79	Rep. Dom.	5.000.000,--	2,0	5.000.000,--	50.000,--	50.000,--
79 67 987	07.12.79	" "	15.000.000,--	2,0	13.543.974,49	133.072,15	134.252,24
81 65 391	05.11.82	" "	10.000.000,--	4,5	7.997.304,92	164.581,21	169.832,41
80 66 284	05.11.82	" "	5.000.000,--	4,5	225.364,38	1.552,95	4.756,16
80 65 856	06.12.82	Banco Central de la Rep. Dom.	10.000.000,--	4,5	8.664.202,48	-	-
			52.500.000,--		42.930.846,27	349.206,31	358.840,81

Anexo 2 según artículo 2, párrafo 2 del Convenio Básico entre el Gobierno de la República Dominicana y el Gobierno de la República Federal de Alemania sobre consolidación de deudas extranjeras de la República Dominicana.

No.	Fecha de contrato	Prestatario	Monto del préstamo DM	Tipo de interés %	Saldo pendiente al 14.05.1985 DM	Intereses 30.06.1985 DM	Vencimientos al 31.12.1985 DM
73 65 489	08.12.75	Banco Central de la Rep. Dom.	7.500.000,--	2,0	7.500.000,--	-	75.000,--
79 67 953	07.12.79	Rep. Dom.	5.000.000,--	2,0	5.000.000,--	50.000,--	50.000,--
79 67 987	07.12.79	" "	15.000.000,--	2,0	13.543.974,49	135.205,48	135.439,74
81 65 391	05.11.82	" "	10.000.000,--	4,5	7.997.304,92	178.298,74	179.939,36
80 66 284	05.11.82	" "	5.000.000,--	4,5	225.364,38	5.070,69	5.070,69
80 65 856	06.12.82	Banco Central de la Rep. Dom.	10.000.000,--	4,5	8.664.202,48	-	194.944,55
			52.500.000,--		42.930.846,27	368.574,91	640.394,34